

27 ABR 2021

OFICINA DE PARTES
TOTALMENTE TRAMITADO

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 1732 DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS O DE COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1890

SANTIAGO, 26 DE ABRIL DE 2021.-

VISTO:

Lo dispuesto en el decreto 100 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; la ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos; en el decreto supremo N° 104, de 2020, modificado por los decretos supremos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por los decretos supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020 y N° 72 de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las resoluciones exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de COVID-19; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el oficio N° 8.307, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; el Oficio N° 8.191, de 2021, del Ministro del Interior y Seguridad Pública y, en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N° 269, 400 y 646, de 2020, y N° 72, de 2021, todos del mismo origen.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363 y 376 del 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3. Que, la Ley N° 18.603, Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos, establece que estas asociaciones autónomas tienen por finalidad contribuir al funcionamiento del sistema democrático y ejercer influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.

4.- Que, la resolución exenta N° 43, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el Instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el oficio N° 8.307 de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

5.- Que, en atención a la postergación de la elección de gobernadores regionales, alcaldes, concejales y convencionales constituyentes, introducida mediante la Ley N° 21.324, que señala que las referidas elecciones serán realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021, y que establece la suspensión de la campaña electoral contemplada para tal efecto, reanudándose el día 29 de abril de 2021 hasta el jueves 13 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive.

6.- Que, en virtud de la importante labor que realizan para el correcto funcionamiento de una sociedad democrática, difundiendo entre los ciudadanos y habitantes del país sus declaraciones de principios y sus políticas, además de incentivar la participación ciudadana para futuros debates de interés público, para un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros, se ha dispuesto que, en el periodo entre el 12 y el 25 de abril de 2021, se autorice a los trabajadores de los partidos políticos, o sus directivas, con el objeto que puedan realizar actividades esenciales referidas a la debida administración de las mencionadas entidades, siendo las mismas entidades las responsables de verificar que sus colaboradores actúen dando estricto cumplimiento de las disposiciones dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del "Plan Paso a Paso", establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud y sus consecutivas modificaciones.

7.- Que, bajo esa premisa, el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, ha considerado conveniente permitir el desplazamiento a través de zonas declaradas en cuarentena y de cordones sanitarios a los trabajadores de los partidos políticos, únicamente para el traslado del domicilio de la persona individualizada hacia la sede nacional del partido y viceversa, para la realización de actividades o labores definidas por el contrato de trabajo de la persona en cuestión, o las funciones propias de su cargo; en las zonas declaradas en "Paso 1" y "Paso 2", de acuerdo a la referida Resolución Exenta N°43, del Ministerio de Salud, y sus modificaciones.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 1732 de fecha 16 de abril de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para incentivar la participación ciudadana y propender a un exitoso proceso electoral que fortalezca la democracia del país, junto con preparar los eventos electorales venideros, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del partido político, debiendo actualizar el listado de personas que colaboran en él.

9.- Que, en base a lo expuesto y de lo señalado en la Ley N°18.603, corresponde puntualizar que el partido político **PARTIDO UNION PATRIOTICA**, contribuye al adecuado funcionamiento de una sociedad democrática, en aras a alcanzar el bien común y servir al interés nacional, por lo que resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de los trabajadores y directivos que forman parte de él, permitiendo para esos efectos el desplazamiento de sus colaboradores desde sus respectivos domicilios hacia los lugares donde desarrollarán sus actividades, y viceversa

hasta el día 25 de abril del año 2021.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 1732 de fecha 16 de abril de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO - AUTORÍCESE, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, hasta el día 25 de abril del año 2021, a los siguientes miembros del partido político **PARTIDO UNION PATRIOTICA**, RUT. N° [REDACTED] cuya sede nacional se encuentra ubicada en [REDACTED] región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de las actividades descritas:

N°	NOMBRE	RUT	CARGO	DOMICILIO	COMUNA
1	EDUARDO ANTONIO ARTÉS BRICHETTI	[REDACTED]	PRESIDENTE NACIONAL	[REDACTED]	SAN MIGUEL
2	LUIS HUMBERTO ARAVENA EGAÑA		SECRETARIO NACIONAL		REÑACA
3	JORGE RAÚL ESTAY OLGUÍN		DIRIGENTE REGIONAL		REÑACA
4	RAFAEL ALEJANDRO ARAVENA EGAÑA		TESORERO NACIONAL		SAN JOAQUÍN
5	BORIS ALEXIX DÍAZ SILVA		ADMINISTRADOR ELECTORAL GENERAL		SAN MIGUEL
6	JUAN ENRIQUE SOTO ROJAS		CONSEJO GENERAL		MAIPU
7	JORGE FERNANDO ARAVENA EGAÑA		CONSEJO GENERAL		SAN JOAQUÍN
8	MARCIA LORENA TAPIA NAVIA		CONSEJO GENERAL		LIMACHE
9	KAREN MACARENA INOSTROZA PAREDES		CONSEJO GENERAL		VIÑA DEL MAR
10	DUFFTIN HERMAN MORENO MONTALDO		CONSEJO GENERAL		SANTIAGO
11	FRANCISCO JAVIER ARIAS TERUEL		CONSEJO GENERAL		LIMACHE
12	ROBERTO CARLOS OVALLE MOLINA		DIRIGENTE REGIONAL		PUENTE ALTO
13	FERNANDO GUSTAVO JIMÉNEZ MICHAELIS		DIRIGENTE REGIONAL		PUENTE ALTO
14	ANTONIO ANDRES SILVA MURÚA		DIRIGENTE REGIONAL		MAIPU
15	CHRISTOPHER IGNACIO CHACANA GONZÁLEZ		DIRIGENTE REGIONAL		INTERIOR REQUINOA
16	GUIDO MIRANDA ROJAS		DIRIGENTE REGIONAL		RANCAGUA
17	MARÍA JOSÉ CORREA LILLO		DIRIGENTE REGIONAL		RANCAGUA
18	EDITH PAOLA ESTAY OLGUÍN		DIRIGENTE REGIONAL		VIÑA DEL MAR
19	EDUARDO EUGENIO SALGADO REYES		DIRIGENTE REGIONAL		ALGARROBO
20	DARIO ELEAZAR GONZALEZ SILVA		DIRIGENTE REGIONAL		REÑACA ALTO

21	GASTÓN ALFREDO FLORES ÓRDENES		DIRIGENTE REGIONAL		CONCEPCIÓN
22	FERNANDO ALONSO CORNEJO FAÚNDEZ		DIRIGENTE REGIONAL		HUALPÉN
23	NATASCHA CAROLINA GOTSCHLICH ENRIQUEZ		DIRIGENTE REGIONAL		CONCEPCIÓN

TERCERO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización permitirá sólo los desplazamientos que realizarán las referidas personas, para el desarrollo del objeto señalado; razón por la que todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web www.comisariavirtual.cl.

CUARTO –Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente, deberán cumplir con todas las medidas dispuestas por la autoridad sanitaria en el marco del “Plan Paso a Paso”, establecido en la Resolución Exenta N° 43 de fecha 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones.

QUINTO - La autorización que se otorga por la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto al señalado en los artículos anteriores, por lo que su infracción será sancionada de acuerdo las disposiciones contenidas en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N°20.393, según corresponda. Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

SEXTO – La autorización que se otorga por la presente resolución, no permite la circulación en horario de toque de queda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCION:
- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete de la Subsecretaría de Prevención del Delito
- Partido Político Partido Unión Patriótica
- Estado Mayor Conjunto.